Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

IGNACIO BURGOS BRAVO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ Nº 3

calle Virgen de Guadalupe, 6
06003 - BADAJOZ (BADAJOZ)
Teléfono: 924 22 13 47
Fax: 924 22 27 04
Correo electrónico: badajoz3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F16TC23U5**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***55-20092209203403770***

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:qRzo-gYcT-NLJQ-r6Yi-N Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es

Registradores de España

IGNACIO BURGOS BRAVO., REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BADAJOZ NÚMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO.

C E R T I F I C O:

Que en relación con el **MANDAMIENTO** que precede, expedido el día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, por el Juzgado de Primera Instancia Número uno de Badajoz, y presentado en esta Oficina el día veintidós de Septiembre del año dos mil veinte, bajo el **asiento nº 1585 del Diario 102**; he examinado en lo preciso los Libros de este Archivo de mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la finca registral 39397, IDUFIR: 06018000523928, a que dicho mandamiento se refiere, y que figura inscrita al Tomo: 2545 Libro: 1064 Folio: 160 Inscripción: 6 Fecha: 05/12/2012, tiene la siguiente:

DESCRIPCION:

URBANA: NUMERO SIETE.- VIVIENDA 1° B. Tipo C, situada en la Planta Primera del Edificio. Tiene acceso directo por el Bloque número cuatro (PC-4), denominado 'El Boil', en la calle Suecia, número ocho, en el Cerro de Reyes de Badajoz, y una superficie útil de 89'20 metros cuadrados y construida, sin incluir zonas comunes de 103'44 metros cuadrados . Consta de vestíbulo, salón-comedor, cocina, dos baños, pasillo y cuatro dormitorios dobles. Sus linderos situados frente a la vivienda son: al frente, con rellano de escaleras, vivienda 1°-C de su mismo portal y patio de luz; a la izquierda, con la vivienda 1° A de su mismo portal, rellano de escaleras y patio de luz; a la derecha, con espacios libres de la urbanización; y al fondo, con espacios libres de la urbanización que la separan de la Avenida de Luis de Gongora. CUOTA: Su cuota de participación en el bloque número cuatro es de 4'834%.
REFERENCIA CATASTRAL: Referencia Catastral alegada: 6938501PD7063H0006WS. Estado de coordinación con catastro: No consta

TITULARIDAD:

Que **DOÑA MARIA SOLEDAD ZAMORA TOSCANO** con D.N.I. 08856864R, es titular de la totalidad del PLENO DOMINIO de **esta finca con carácter privativo**, según la **inscripción 6ª** de fecha cinco de Diciembre del año dos mil doce, al folio 160, del libro 1064 del término municipal de Badajoz Secc 2, tomo 2545 del Archivo, en virtud de escritura de Adjudicación por disolución de comunidad otorgada en Badajoz, ante Don JOSÉ LUIS CHACÓN LLORENTE, con número de protocolo 1.687/2012, el ocho de Noviembre del año dos mil doce. Dicha inscripción es la **VIGENTE Y DE DOMINIO.**

CARGAS:

Que la finca descrita se encuentra gravada con las siguientes:

CARGAS DE PROCEDENCIA:

- **AGRUPACION: POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 2/35058 ASIENTO: 1 TOMO:**

2119 LIBRO: 648 FOLIO: 101 DE FECHA: 23/02/1999
Según la inscripción 1, de fecha 23/02/1999 esta finca queda afecta con la OBLIGACION por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura de edificar en esta finca, viviendas sociales destinadas al realojo de los afectados por la inundaciones de 6 de Noviembre de 1997, en Badajoz. La cesión queda SUJETA a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, en virtud de la cual, el fin para el que se efectúa la cesión ha de cumplirse en el plazo de CINCO AÑOS, debiendo mantenerse su destino durante los TREINTA AÑOS siguientes, con la REVERSION, caso de incumplimiento, establecida en dicho artículo. Asímismo referida cesión se sujeta a las condiciones relacionados en el acuerdo municipal en el sentido de que sobre los terrenos se realizarán las actuaciones urbanísticas procedentes que darán lugar, en algunos casos, a la creación de viales y dotaciones públicas, cuyas parcelas deberán posteriormente revertir al Ayuntamiento de Badajoz, obligándose la Comunidad Autónoma receptora a ceder aquellos terrenos que, en desarrollo de las actauaciones en zonas inundables, se obtuvieran al realojarse a las familias afectadas y quedar sus terrenos sin el uso residencial actual. Ello resulta de una ESCRITURA otorgada en Badajoz, el 29 de Diciembre de 1998, ante el Notario Don Fernando Cortés Retamar, número 2993 de su protocolo.

- AGRUPACION: POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 2/29298 ASIENTO: 1 TOMO: 1 LIBRO: 1 FOLIO: 0 DE FECHA: 23/02/1999
Según la inscripción 1, de fecha 23/02/1999 esta finca queda afecta con la OBLIGACION por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura de edificar en esta finca, viviendas sociales destinadas al realojo de los afectados por la inundaciones de 6 de Noviembre de 1997, en Badajoz. La cesión queda SUJETA a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, en virtud de la cual, el fin para el que se efectúa la cesión ha de cumplirse en el plazo de CINCO AÑOS, debiendo mantenerse su destino durante los TREINTA AÑOS siguientes, con la REVERSION, caso de incumplimiento, establecida en dicho artículo. Asímismo referida cesión se sujeta a las condiciones relacionados en el acuerdo municipal en el sentido de que sobre los terrenos se realizarán las actuaciones urbanísticas procedentes que darán lugar, en algunos casos, a la creación de viales y dotaciones públicas, cuyas parcelas deberán posteriormente revertir al Ayuntamiento de Badajoz, obligándose la Comunidad Autónoma receptora a ceder aquellos terrenos que, en desarrollo de las actauaciones en zonas inundables, se obtuvieran al realojarse a las familias afectadas y quedar sus terrenos sin el uso residencial actual. Ello resulta de una ESCRITURA otorgada en Badajoz, el 29 de Diciembre de 1998, ante el Notario Don Fernando Cortés Retamar, número 2993 de su protocolo.

- SEGREGACIÓN: POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 2/26255 ASIENTO: 3 TOMO: 1908 LIBRO: 444 FOLIO: 108 DE FECHA: 06/10/2006
Según la inscripción 3ª, de fecha 15/10/1948 esta finca queda afecta según la finca agrupada 5.615 del archivo común, al folio 181 del libro 176, como predio sirviente, a una SERVIDUMBRE DE PASO para personas, caballerías y carruajes, a favor de la finca 9.117 del archivo común, al folio 97 del libro 231 de Badajoz, que es el predio dominante. Consiste en el paso desde el lindero Sur de la finca segregada, al camino que nace en la margen izquierda de la Carretera de Valverde, y después de atravesar el regato de Calamón se adentra en esta finca. Anchura, dos metros. Así resulta de una escritura otorgada en Badajoz el 30 de agosto de 1948 ante el Notario Don Rafael Flores Micheo.

- AGRUPACION: POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 2/14690 ASIENTO: 4 TOMO: 1723 LIBRO: 260 FOLIO: 49 DE FECHA: 11/11/1999

Según la inscripción 4, de fecha 11/11/1999 esta finca queda afecta con la OBLIGACION por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura de edificar en la finca, viviendas sociales destinadas al realojo de los afectados por las inundaciones de 6 de Noviembre de 1997 en Badajoz. Quedando sujeta a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, en virtud del cual el fin para el que se efectúa la cesión ha de cumplirse en el plazo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los TREINTA AÑOS siguientes, con la REVERSION, caso de incumplimiento, establecida en dicho articulo. Asímismo referida cesión se SUJETA a las condiciones relacionadas en el acuerdo municipal en el sentido de que sobre los terrenos se realizarán las actuaciones urbanisticas procedentes que da lugar, en algunos casos, a la creación de viales y dotaciones públicas, cuyas parcelas deberán posteriormente revertir al Ayuntamiento de Badajoz, obligándose la Comunidad Autónoma receptora de ceder aquellos terrenos que, en desarrollo de las actuaciones en zonas inundables, se obtuvieran al realojarse las familias afectadas y quedar sus terrenos sin el uso residencial actual. Ello resulta de una ESCRITURA DE CESION otorgada en Badajoz el 24 de Septiembre de 1999, ante el Notario Don Fernando Cortés Retamar, número 2.229 de su protocolo.

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

- Con una hipoteca a favor de **CAJA AHORROS DEL MEDITERRANEO**, en garantía de un préstamo de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS** por principal, de intereses de un año al tipo máximo del 8'75 % nominal anual que ascienden a la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS**, de los intereses de demora hasta un máximo de V**EINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS** para prestaciones accesorias, y de **QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS, NOVENTA CENTIMOS** que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos; tasándose a efecto de subasta en 152.185,20. Por plazo que finalizará el día 05/05/2036. Según resulta de una escritura otorgada el 05/05/2006, ante el Notario de BADAJOZ, Don PABLO BLANCO BUENO, número 1315 de su protocolo, que motivó con fecha 01/06/2006, la inscripción 5ª.

- MODIFICADA LA HIPOTECA reseñada a favor de CAJA DEL MEDITERRANEO hoy BANCO SABADELL SA en el sentido de modificar el tipo de interés, y de que el plazo finalizará el día **CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y SEIS**. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el diez de Marzo del año dos mil dieciséis, ante el Notario de BADAJOZ, DOÑA BEATRIZ ALONSO JIMÉNEZ, número 46/2016 de su protocolo, que motivó la inscripción 7ª, en Badajoz a 19 de Abril de 2016.
Constituída en el tomo 2545, libro 1064, folio 160, **inscripción 7ª** de fecha diecinueve de Abril del año dos mil dieciséis.

- Autoliquidada como exento, la Transmisión Acto Jurídico de la inscripción 7ª de esta finca, queda afectada por plazo de CINCO AÑOS, a partir de hoy al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Badajoz, 19/04/2016.-
Según nota al margen del asiento 7, al tomo 2.545, libro 1.064, folio 160 con fecha 19 de Abril de 2016.

SEGUNDO.- Al margen de la inscripción 5ª de hipoteca modificada por la 7ª a que el precedente mandamiento se refiere, **la cual está subsistente y sin cancelar**, y para los autos relacionados en el mismo, se ha hecho constar la

EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS, con fecha de hoy.

TERCERO.- Se incorpora a esta certificación fotocopia literal de la hipoteca que se ejecuta.

CUARTO.- Que se encuentra presentado en el Libro Diario y por tanto, pendiente de despacho, el/los siguiente/s título/s:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y para que así conste, expido la presente que va extendida en estos folios, que sello con el de esta Oficina y firmo en BADAJOZ a 24/09/2020 8:41:25, antes de la apertura del Libro Diario de Operaciones de este Registro.



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: -De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. -El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. -La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-De conformidad con la Instrucción de la Dirección

General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por IGNACIO BURGOS BRAVO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BADAJOZ 3 a día veinticuatro de Septiembre del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 206018273173DB82

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 39.397
	5 PRESTAMO HIPOTECARIO	URBANA, descrita en la primera. Gravada con las que se dicen en la anterior y a su margen. Sin arrendar. DON JOSÉ-MANUEL BAEZ SANCHEZ, mayor de edad, soltero, vecino de Gevora del Caudillo en Plaza Libertad, 20; con D.N.I. número 8844394-C.DOÑA MARIA SOLEDAD ZAMORA TOSCANO, mayor de edad, soltera, vecina de Badajoz en c/ El Cairo, Escalera, 3, número 44; con D.N.I. 8856864-R, son dueños de esta finca por compra y por mitades indivisas según la anterior, y la hipotecan en unión de otra finca más en garantía del préstamo que se dirá, a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, Entidad creada por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, esto es, la Caja de Ahorros del Mediterráneo con la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, autorizada dicha fusión por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de la Generalitat Valenciana de 30 de septiembre de 1.991. Es la citada Caja una Institución benéfico social con domicilio social en Alicante, calle San Fernando número 40; con Código de Identificación Fiscal G-03046562. Inscrita en el Registro del Banco de España, con el número 2.090, en el de Caja de Ahorros de la Comunidad Valenciana, con el número 12, en el de la Región de Murcia con el número 2 y en el Mercantil de la Provincia de Alicante, al tomo 1358 general, folio 37, hoja número A 9358, inscripción 1ª. Se rige por sus

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ / 02	712	2185

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 39.397 — 103

La adjunta impresión. F. de Liquidación, fiel modificada en la 2ª inscripción. Badajoz a 18-Abril-2016.

Estatutos aprobados inicialmente por la indicada Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 30 de septiembre de 1991, y posteriores modificaciones por Resoluciones de la Dirección General del Instituto Valenciano de Finanzas de 29 de Julio de 1994 y 8 de julio de 1997, representada por **MARCO ANTONIO MOTINO ACOSTA**, mayor de edad, casado, vecino de Badajoz, en Avda. Fernando Calzadilla, 5, entreplanta, con D.N.I. número 9.183.164-T. Derivan sus facultades del poder que se le confirió por escritura de 13 de septiembre de 2005, ante el Notario de Alicante, Don Francisco Benitez Ortiz, número 3346 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Alicante al folio 95 del tomo 2044, Hoja A-9358, inscripción 567ª. Suficiente a juicio del notario autorizante, y según intervienen lo formalizan bajo las siguientes **E S T I P U L A C I O N E S PRIMERA.- IMPORTE DEL PRÉSTAMO.** La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a **DON JOSE-MANUEL BAEZ SANCHEZ y DOÑA MARIA SOLEDAD ZAMORA TOSCANO** un préstamo por la cantidad de **CIENTO SEIS MIL EUROS**, que el prestatario declara haber recibido con anterioridad inmediata a este acto.**SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN.** El prestatario se obliga a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación TERCERA, en el plazo de **TRESCIENTOS SESENTA MESES**, a contar desde esta fecha mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses siendo el primer vencimiento con fecha **5 de junio de 2006** y el último el día **5 de mayo de 2036**, el número total de cuotas es de trescientas sesenta.**TERCERA.- INTERESES.** La cantidad prestada producirá desde esta fecha en favor de la Caja el interés nominal inicial del **TRES. SETENTA Y CINCO POR CIENTO anual**, devengable por días sobre la base de cálculo de 360 días/año y pagadero de la forma que se indica en la estipulación SEGUNDA.**TERCERA BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE.-** El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el día **5 de mayo de 2007**, será el tipo inicialmente pactado.A partir del día **5 de mayo de 2007** y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice la **Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR)**, índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo variable, destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E..**Ajuste del tipo de interés**El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de **1'50 puntos.Índice de referencia sustitutivo**Si el Banco de España dejara de publicar aquella referencia en el B.O.E. , la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del conjunto de entidades de crédito que con periodicidad mensual se publican en el B.O.E..El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con estos ó en su defecto el de la última revisión practicada.Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicación en el B.O.E., servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés.La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en cinco puntos al originalmente pactado en este contrato. A efectos obligacionales el prestatario ante la Caja responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y en su caso revisado, pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulación SEGUNDA para cancelar anticipadamente el préstamo; pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés al tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que el prestatario acepta ese nuevo tipo de interés aunque después desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.** Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación SEXTA BIS, las cantidades, por cuotas comprensivas de capital que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del **VEINTICINCO POR CIENTO** anual, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás devengos. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento por capital devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión.**SEXTA BIS. RESOLUCIÓN ANTICIPADA.-** No

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 39.397 Continua al folio 160 libro 1064
		obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra el prestatario .Por las causas especiales siguientes: La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses, La falta de pago por el(los) hipotecante(s) del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios cuando le fueren reclamados.El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones NOVENA (en su caso) y DÉCIMA de esta escritura.Que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos u otros gravámenes distintos a los reseñados en la estipulación OCTAVA inscritos o anotados con rango preferente a la hipoteca que se constituye en esta escritura. **OCTAVA.-** Para garantizar la devolución del capital prestado de **CIENTO SEIS MIL EUROS**, de intereses de un año al tipo máximo del 8'75 % nominal anual que ascienden a la suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS**, de los intereses de demora hasta un máximo de **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS EUROS**, de **CINCO MIL TRESCIENTOS EUROS** para prestaciones accesorias, y de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS** que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la Total Responsabilidad Hipotecaria de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS** y respondiendo solidariamente además de todo ello con sus bienes presentes y futuros, **DON JOSE-MANUEL BAEZ SANCHEZ y DOÑA MARIA SOLEDAD ZAMORA TOSCANO**, constituyen una sola hipoteca en favor de la Caja, que la acepta, sobre esta y otra finca. DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:La distribución de la responsabilidad hipotecaria entre las fincas hipotecadas es la siguiente: la finca de este número responde de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS** por principal, de intereses de un año al tipo máximo del 8'75 % nominal anual que ascienden a la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS, SETENTA Y CINCO CENTIMOS**, de los intereses de demora hasta un máximo de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS**, de **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS** para prestaciones accesorias, y de **QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS, NOVENTA CENTIMOS** que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos.La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la hubiera acometido y costeado el tercer poseedor después de adquirir la finca".**NOVENA.-** Durante la vigencia de este contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fije la misma y que no será inferior a las cantidades que para cada finca se ha consignado al final de su descripción, consintiendo la parte prestataria si no lo hiciere, a que lo efectúe la Caja por cuenta de aquélla, consignándose en todo caso en la póliza la cláusula de cesión de la indemnización en caso de siniestro en favor de la Caja hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por todos los conceptos por razón del préstamo. La parte deudora depositará en poder de la Caja el ejemplar de la póliza de seguro, acreditando el pago de las primas a medida que se vayan satisfaciendo, obligándose a no rescindir dicha póliza sin autorización expresa de la Caja, con objeto de que no quede(n) en ningún momento la(s) finca(s) privada(s) de los beneficios del seguro.**DÉCIMA.-** El deudor-hipotecante se obliga a conservar los bienes dados en garantía, con toda diligencia, y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravada, vendrá obligado el deudor-hipotecante a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de 10 días. Lo mismo deberá hacer el prestatario cuando la causa del menoscabo provenga de un tercero por acto que envuelva atentado al derecho de propiedad o a cualquiera de sus atributos.La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del presente contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia.**UNDÉCIMA.-** Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de este contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes:Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la subasta, es de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CENTIMOS.Que el domicilio fijado por el deudor y/o hipotecante para

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BA	BADAJOZ 3	BADAJOZ / 02	1064	2545

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 39.397	160

viene del folio 103 libro 712

citaciones y requerimientos es **el de esta finca hipotecada** .Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del 25% anual.Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato.**DECIMOTERCERA**.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de esta escritura, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud inscribo el derecho de HIPOTECA sobre esta finca a favor de **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO** , en los terminos indicados y el pacto sobre resoluciòn y vencimiento anticipado en los terminos expresados. Así resulta de una escritura otorgada en BADAJOZ, el cinco de mayo de dos mil seis, ante el Notario Pablo Blanco Bueno, número 1315 de su protocolo, que fue presentada por fax a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día cinco de mayo de dos mil seis, asiento 413 del Diario 58, habiéndose practicado la presentación definitiva el día dieciseis del mismo mes. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Badajoz, uno de junio de dos mil seis.-

Conforme al artículo 9 LH y el apartado 5.3 de la Resolución Circular de la DGRN de 3 de

La anterior inscripción 5ª de hipoteca, <u>queda modificada</u> en lo siguiente:En cumplimiento

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 39397
Nov...	NOVACION	de lo dispuesto en el articulo 21-3 de la Ley Hipotecaria, la parte hipotecante manifiesta que la vivienda objeto de hipoteca, es decir, la finca de este número **tiene el carácter de vivienda habitual. El capital pendiente del prestamo total de amortizar a esta fecha es de** OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS - 83.129,99-- Oue la parte prestataria, al amparo de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, ha solicitado del Banco **la modificación del tipo de interés y la alteración del plazo de amortización** del préstamo hipotecario descrito en el expositivo **I, con efectos desde la fecha valor 5 de noviembre de 2015**, a lo que ha accedido el Banco, y a tales efectos, las partes, PACTAN **Primero - Modificación de plazo del préstamo hipotecario.**- De conformidad con lo establecido en la Ley 2/1994 de 30 de marzo, los comparecientes pactan una modificación del préstamo hipotecario descrito en el expositivo I, en virtud de la cual, y con efectos **desde la fecha 5 de noviembre de 2.015**, la cláusula de Amortización de la escritura de préstamo hipotecario se entenderá redactada del modo siguiente: **"Duración y forma de amortización.** Desde la fecha valor indicada y durante un periodo de **VEINTICUATRO -24-** meses, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de **cuotas mensuales constantes,** comprensivas de capital e intereses, de **CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS** c 153-. Finalizado el primer periodo de amortización, el capital pendiente del préstamo se amortizará mediante el pago de **DOSCIENTAS VEINTIDOS -222- cuotas mensuales** consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en la cláusula de intereses, que serán satisfechas por periodos mensuales vencidos el día de pago previsto en la escritura de préstamo hipotecario objeto de modificación, siendo el vencimiento de la primera de ellas el dia **5 de diciembre de 2017** y la última el día del vencimiento definitivo del préstamo, es decir, el día **5 de mayo de** 2036. La cuota de amortización mensual comprensiva de capital e intereses se adecuará al alza o a la baja en función de las variaciones de dicho tipo previstas en el pacto de intereses del presente préstamo hipotecario. La fórmula para el cálcuio de la cuota es la siguiente: i/p -l+i/p-$^{p\#t}$ CUOTA DE AMORTIZACION N -l+i;/p-$^{p\#t}$ - 1 - i interés nominal expresado en tanto por uno. p periodos de amortización en un año. t número de años del periodo de amortización pendientes. N capital pendiente del préstamo. Los intereses se calcularán aplicando, para cada tipo de interés, la siguiente fórmula: -C x d x r-/ 360 x 100, siendo: C el capital pendiente del préstamo al inicio del periodo de liquidación. d el número de dias comerciales de que consta el período de liquidación, considerando los años de 360 dias, los meses de 30 días y los periodos inferiores a un mes, restando de 30 dias los dias transcurridos del mes. r el tipo de interés anual. "Domicilio de pago. El pago del capital e intereses del presente préstamo deberá **verificarse en la cuenta nº** 0081-1525-23- 0006192230 **que ei/ios prestatario/s subrogado/s mantiene/n abierta en ia Oficina del Banco, en BADAJOZ, Avenida de Europa o en cualquier otra cuenta abierta en el Banco de idéntica** titularidad. Al propio tiempo convienen las partes que se faculta expresamente al Banco para cobrar a la parte prestataria los importes debidos en virtud del presente préstamo, mediante adeudo en las cuentas, libretas o depósitos de efectivo de los que sea titular la parte prestataria en el Banco. La aplicación de los importes percibidos para el pago del préstamo se efectuará por el siguiente orden: en primer lugar para satisfacer los intereses de demora, después los intereses ordinarios, comisiones por gestión de reclamación de cuotas impagadas y los gastos, y en último lugar el principal del préstamo. **Amortización anticipada.** No obstante el sistema de amortización que se señala en la presente cláusula, el préstamo concertado podrá ser objeto de amortización anticipada. La amortización anticipada podrá ser total o parcial, y ios importes recibidos se aplicarán en la forma establecida en el apartado anterior de la presente cláusula. El cálculo de los intereses se efectuará basándose en el año comercial de 360 dias y según la fórmula establecida en la cláusula de intereses de la escritura detallada en el Expositivo I. El pago del principal restante y los correspondientes intereses podrá realizarse según convenga a la parte prestataria, manteniendo, bien ios plazos previstos en esta escritura con la correspondiente modificación de las cuotas de amortización, bien ei importe de las cuotas en aquel momento vigentes con la correspondiente disminución del plazo o término de duración del préstamo. Si asi conviniere a la parte prestataria, ésta podrá solicitar del Banco, ia reducción del plazo de amortización previsto en la presente cláusula mediante el aumento de los importes de las correspondientes cuotas de amortización. Todo ello sin

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BADAJOZ	BADAJOZ Nº 3	BADAJOZ SECCIÓN 2	1064	2545

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 39397 — 161

perjuicio de las modificaciones que correspondan de las cuotas resultantes en función de las variaciones del tipo de interés previstas en este contrato. Los importes amortizados anticipadamente devengarán la comisión o compensación establecida en la cláusula de la escritura detallada en el Expositivo I. Segundo - Modificación de tipo de interés.- **Los comparecientes convienen que** el tipo de interés a aplicar para el actual periodo hasta la fecha de la próxima revisión que se realizará el dia 5 de noviembre de 2017 será de cero enteros y trescientas nueve milésimas de entero por ciento -0,309%-En su virtud **INSCRIBO** a favor del **BANCO SABADELL S.A** , expresada modificación de hipoteca, en los términos expresados, haciendose constar el **carácter de vivienda habitual de esta finca.** . Citado **BANCO SABADELL S.A** Mediante escritura de segregación y elevación a público de acuerdos sociales, otorgada por el notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 993 de su protocolo, el dia 21 de junio de 2011, **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, por acuerdo de su Asamblea General de 30 de marzo de 2011, segregó todo su negocio financiero a favor de BANCO BASE, S.A., posteriormente denominado BANCO CAM, S.A.U., quedando éste subrogado por sucesión universal en todos ios derechos y obligaciones inherentes a dicho negocio Financiero. BANCO CAM, S.A.U., fue constituida por tiempo indefinido y bajo el nombre originario de BANCO BASE, S.A. -de la CAM, Cajastur, Caja Extremadura y Caja Cantabria-, S.A., en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Manuel Gor.zález-Meneses Garcia-Valdecasas, el dia 28 de diciembre de 2010, bajo el número 2694 de su protocolo; inscrita en el Registro del Banco de España, con el número 2090, con CIF número A-86101375. Y por acuerdo de la Junta General de la sociedad con fecha 13 de abril de 2011, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con fecha 21 de junio de bajo el número 992 de su protocolo, cambió su denominación a la de BANCO CAM, S.A.U., quedando inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 3546, Folio 22, Hoja A-126590. Y BANCO DE SABADELL, S.A. se ha subrogado en los derechos y obligaciones que tenia BANCO CAM, S.A.U., en todo tipo de pólizas, escrituras y contratos suscritos con sus clientes y empleados, y ello en virtud de la escritura nº 8409, de fecha 3 de Diciembre de autorizada por el Notario de Sabadell Don Javier Micó Giner, de fusión por absorción, otorgada entre BANCO DE SABADELL, S.A. -absorbente- y BANCO CAM, S.A.D. -absorbida- e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el 5 de diciembre de 2012, al folio 214, del tomo 42410, hoja B-1561, inscripción 1733ª. . En la escritura comparecen e intervienen: como hipotecantes y prestatarios **DON JOSE-MANUEL BAEZ SANCHEZ**, mayor de edad, soltero, Empleado, vecino del núcleo de Gévora del Caudillo, término de Badajoz, en Plaza Libertad, 20 -06180- y con D.N.I. número 08.844.394-C, el cual interviene ademas de por sí en representación verbal de **DOÑA MARIA de DOÑA MARIA-SOLEDAD ZAMORA TOSCANO**, mayor de edad, casada, Empleada, vecina de Badajoz, en C/ Suecia, 8, 1°-B -06010- y con D.N.I. 8.856.864R, si bien por diligencia extendida al final de la escritura que inscribo con fecha diez de marzo de dos mil dieciseis, ante doña Beatriz Alonso Jimenez, en la que comparece citada doña Maria Soledad, que acepta el contenido integro de la escritura que inscribo y por otro lado, : **DON MIGUEL-ANGEL JIMÉNEZ PÉREZ**, mayor de edad, casado, Empleado de Banca, vecino de Badajoz, domiciliado a los efectos de este otorgamiento, en la Avenida de Europa, número 3 y con D.N.I. número 06.994.177-S en representación del **BANCO SABADELL S.A**, cuyas facultades derivan del poder del poder, cuya copia autorizada e inscrita igualmente he tenido a la vista, conferido a su favor por la Entidad en escritura de seis de Abril de 2.011, autorizada por el Notario de Barcelona, Don Alaitz Alvarez de Zuriarrain, número 476 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, donde causo la inscripción al Tomo 42410, Folio 30, Hoja B-1561, Inscripción 1636". , -cuyas facultades son suficientes, a juicio del Notario autorizante de la que inscribo-. Así resulta de una escritura otorgada en Badajoz el dia diez de Marzo del año dos mil dieciséis ante el Notario Don Beatriz Alonso Jiménez, número 46/2.016 de protocolo, que ha sido presentada telematicamente a las catorce horas y dieciséis minutos del dia diez de Marzo del año dos mil dieciséis, asiento 753 del diario 89. Autoliquidado como exento del pago del Impuesto y archivada la carta de pago. Badajoz a (doce de Abril del año dos mil dieciséis).=

diga Badajoz, a diecinueve de abril de dos mil dieciseis. Confrontado este asiento se observa en su linea cuarenta de este anverso que después de la palabra inscribo se ha

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 39397
		omitido lo siguiente", y según diligencia de ratificación expedida con fecha catorce de abril de dos mil dieciseis por citada doña Beatriz Alonso Jimenez, comparece don **DON FRANCISCO-JAVIER BORRERO MONROY**, mayor de edad, casado con referida María-Soledad Zamora Toscano, empleado , vecino de Badajoz, en calle Suecia, 8, 1° B, 06010, con DN.i número 8.875.001.Z, el cual ratifica el íntegro contenido de la escritura y presta el consentimiento expreso a su esposo para la novación que ahora inscribo, ya que la vivienda hipoteca es la habitual de su familia y en su linea cincuenta después de la palabra protocolo se ha omitido igualmente" junto con la ultima diligencia de ratificación citada la cual se acompaña, Badajoz, fecha ut supra.